

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 13 de Junio de 1901

Señores que asistieron:

Ornilla, Quiñones, Camiña, Fernández Arribas, Gascón, Castillo (Vicepresidente), y los Sres. Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz.

El Sr. Peláez excusó su asistencia por enfermo.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, así como la revisión de los anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

Revisión.—Reemplazo de 1899

Latina

Núm. 1.—Manuel Pérez Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

2.—Félix Jiménez Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

6.—José Gómez Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Evaristo Fernando Hernández Giner.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Francisco Córdoba López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

12.—Timoteo García Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14.—Manuel Medrano.—Soldado

condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

18.—Juan Retana López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

20.—José Fernández Vila.—Soldado por haber desistido de su alegación.

23.—Emilio del Valle García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

26.—Matías Gil Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

27.—Mateo Ventura Lucilla.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

33.—Luciano Laiglesia Herrera.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

39.—Rufino Muñoz López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

47.—Manuel Alvarez Ortega.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

50.—Braulio Cuadrado Hernán Gómez.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

54.—Manuel Hernández Cabrera.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

56.—Juan Manuel Palacios García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

57.—Ramón Antelo.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

59.—Juan Bueno Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

65.—Juan de Dios Novillo Norro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

67.—Antonio Juste Crespo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

73.—Pedro Abad Tamayo.—Soldado por haber resultado útil.

75.—Francisco Minaya Santiago.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

77.—Constantino Piqueras Franco.—Soldado por haber resultado útil.

80.—Mariano García Escribano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

81.—Mariano Rodríguez Jorge.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

84.—Eulogio Montiel Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

85.—Antonio Pérez Bermejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

86.—Lorenzo Lago Valverde.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

90.—Luis Barrajón Suárez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

97.—Antonio Pérez Calvo.—Pendiente.

98.—Francisco Serrano Arranz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

104.—Mariano Rubio Lorenzo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

105.—José López Clemente.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

106.—Eugenio López Elola.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.

107.—Marto Maroto Lacu (conocido por Santiago).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

112.—Juan Eusebio Marqués Prieto.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

115.—Adelardo del Amo Magro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

116.—Carlos Luna Fañanas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

117.—Vicente Bravo Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

124.—Francisco García Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

129.—Angel Cuadrado Miján.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

131.—Plácido Avilés Martínez.—Soldado por haber dado la talla de 1'555 milímetros.

133.—Emilio Alvarez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

136.—Enrique Llorens Molás.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

139.—Justo Yust López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

141.—Antonio Duro López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

142.—Manuel de Pedro las Heras.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

144.—José Blanco Berodial.—In-

útil.—Continúa excluido temporalmente.

149.—Juan Antonio Redolat Salmorón.—Talla: 1'518 mm. Continúa excluido temporalmente.

150.—Justo Joaquín Fernández Calleja.—Pendiente.

151.—Juan Bautista Fernández Castro.—Talla 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

153.—Eustaquio Alvarez Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

156.—Tomás Martín Domingo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

157.—Mariano González Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

160.—José Fernández González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

162.—Manuel Méndez Alcázar.—Soldado por haber resultado útil.

164.—Abdón García Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

168.—Ceferino Quesada Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

170.—Melchor Garnacho Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

174.—Angel José Fernández Amorós.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

178.—Santos Martín Guijarro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

179.—Manuel Machuca Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

185.—Tomás Magán López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

187.—Carlos Teulón López Espinosa.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

190.—Agapito José González Lucas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

191.—Gonzalo Carrasco García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

192.—Carlos Selma Martín.—Soldado por haber resultado útil.

193.—José Gallardo Ortega.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

195.—Antonio Sánchez Vaquero.—Soldado por haber resultado útil.

201.—Sebastián Briz Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

202.—Antonio Fraile Picazo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

203.—Francisco Ortiz García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

204.—Cosme Milán Sánchez.—Soldado por haber desistido de su alegación.

209.—Antonio Aragón Pasamontes.—Talla: 1'545 mm. Reconocido útil condicional.

212.—Tirso Villarrubia Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

213.—Eugenio González Vecino.—Soldado por haber desistido de su alegación.

216.—Urbano Pérez Martín de Jorge.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

219.—Eduardo Cano Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

222.—Marcelino López Ballana.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

225.—Mariano Llorente Sacristán.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.

228.—José Mira Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

233.—Julián Norberto Urizola Vázquez.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

234.—Julio López Leganés.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 milímetros.

237.—Manuel González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

246.—Tomás Gómez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

247.—Eduardo Moreno Gómez.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

250.—José María García Segundo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

254.—Gregorio Rico Puentes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

259.—Fernando de los Santos Sánchez.—Pendiente.

Revisión.—Reemplazo de 1898

16.—Gabriel Torres Iglesias.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

17.—Ángel Mateos Guadalupe.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

19.—Emilio Gaona López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

20.—Gregorio Valero Sánchez.—Inútil. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

22.—Severiano Rubio Sanz.—Talla: 1'525 mm. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

29.—Pelegrián Castro Álvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

31.—Julián Alejo García.—Inútil.

Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

34.—José López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

35.—Fernando Madrid Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

38.—Pedro García Arribas.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

40.—Luciano García y García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

42.—Esteban Batanero Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

43.—Luis Pérez Hernández.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

48.—Alfonso Llanos Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

51.—Enrique Moraleda Buitrago.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

62.—Antonio Alorso Albite.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

73.—Balbino Moheda Illana.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

74.—Miguel Campillo Romera.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

81.—Miguel Albert Fernández.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

85.—Ángel Lamadrid Lora.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

86.—Juan Francisco Sarrasi Ubeda.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

87.—Marcelino García Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

88.—Santiago Cigarrón Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

89.—José López Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

94.—José Guerra Brasas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

97.—Marcos Ciriaco Antonio García y García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

99.—Ernesto Hervias Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

106.—Juan José Arias García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

110.—Manuel Álvarez y López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

112.—Facundo Platero Carralón.—Inútil. Excluido por haber cumplido las

tres revisiones que previene la Ley.
115.—Pablo Vicente Vadillo Maurique.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

121.—Mariano Liñán Francia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

129.—Pascual Lauín Segura.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

132.—Joaquín Mayor Visado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

133.—Fernando Suárez Fernández.—Soldado por haber cesado su excepción.

134.—Manuel Álvarez y Álvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

135.—Manuel Fernández Rey.—Talla: 1'538 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

141.—Francisco Álvarez Pereda.—Talla: 1'510 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

143.—Mario Tresgallo Vila.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

146.—Joaquín García González.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

148.—Seraffín Atrio.—Soldado por haber cesado su excepción.

151.—Higinio Mediavilla Liñán.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

154.—Pedro Celeiro Maroto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

157.—Pío Herrero Sánchez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

162.—José Rodríguez Cornejo.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

167.—Juan García Tapetado Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

168.—José Suárez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

170.—Juan Rouget Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

171.—Segundo Tardío Esteban.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

172.—Vicente Mosquera Iglesias.—Talla: 1'528 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

178.—Antonio Brelia Fidel.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

183.—José María Sembí Alejandro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

185.—Rafael Basumán Bonilla.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

186.—Matías Antón Páramo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

189.—Pedro Lázaro Cuevasanta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

198.—José Sánchez Areñas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

199.—Eugenio Gómez García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

207.—Pablo Marchón Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

209.—José Barauli Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

210.—Antonio Martínez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

212.—Lázaro Arcos Villarreal.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

217.—Epifanio Alarcón Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

220.—Pedro Nin de Cardona Martínez Luna.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

221.—Manuel Martínez Rioja.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

223.—Manuel Bonilla Colmenar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

224.—Andrés Luque de la Fuente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

225.—Jaime Martín Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

228.—Gumersindo Araque Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

231.—Antonio Egido García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

234.—Cristóbal Díaz Peña.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

237.—Polidoro Cadels Garmilla (conocido por Domingo).—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

242.—Ricardo Luña Bande.—Inútil.

Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

243.—Mónico Sesmero Romero.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

247.—Manuel Carpintero Pereyro. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

250.—Jesús Rivero García.—Talla: 1'510 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

256.—Antonio Martínez Escribano.—Util condicional.

258.—Teodoro Zarza Ucedo.—Soldado por haber cesado su excepción.

259.—Frutos Rodríguez Muñoz. Inútil.—Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

263.—Mariano Peláez Betegón.—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

266.—Antonio Mateo García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

275.—José Caballero.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

280.—Raimundo San Juan Lucas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

283.—Julio Lago Basurta.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

290.—Antonio Redondo Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

296.—José Mariño Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

306.—Jesús Fernández Gamero.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

310.—Estanislao Sacristán Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en las instancias promovidas por José María Rodríguez Cano, Francisco Ruiz González y Rafael del Busto Aguilar, alistados con los números 5, 6 y 11 del distrito de la Universidad, y con la penalidad del art. 31, en solicitud de que se les releve de la mencionada nota, en el sentido de que proceda acceder á lo solicitado, y que cuando se ordene por su Autoridad se les incluya en sorteo supletorio con los beneficios del Real decreto de indulto de 7 de Febrero último, en el que se hallan comprendidos.

Idem á la misma Autoridad y en el mismo sentido, la instancia promovida por Abelardo Gutiérrez de la Solana en solicitud de que se le aliste sin penalidad.

Idem al Ilmo. Sr. Director general de Administración en la instancia promovida por Ramón Denia Bonifaz, en solicitud de indulto de la penalidad del art. 31, en el sentido de que proceda se le aliste y sortee en el actual reemplazo por el distrito de Buenavista, con los beneficios de la citada Real disposición.

Idem á la citada Autoridad que el mozo Claudio Justo San Andrés Redondo, número 6 del pueblo de Orusco, del reemplazo de 1897, fué excluido temporalmente como corto de talla y exceptuado con arreglo al caso décimo del art. 87 en el año de su reemplazo y revisión de 1898. Que en el año 1899 se le declaró soldado por haber perdido la excepción, y que el día 11 del actual se le declaró soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149, habiendo sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Conceder el plazo de cuatro meses para que pueda justificar su excepción, como hijo de Cuba, al mozo Aurelio Llacanstra Vallés, del reemplazo actual y distrito de Buenavista.

Resolver la competencia entablada por los distritos del Hospicio y Universidad sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Eduardo Lluich Sánchez, en favor del primero, por hallarse comprendido en el caso primero del art. 40 y primero y tercero del 60, y ordenar al Sr. Teniente de Alcalde de la Universidad para que lo elimine del alistamiento de su distrito por estar bien incluido en el del Hospicio.

Resolver en el mismo sentido la competencia entablada por los distritos del Hospicio é Inclusa respecto al alistamiento del mozo Casimiro Muñoz Sanz, y ordenar al Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa lo elimine de su alistamiento por estar bien incluido en el del Hospicio.

Contestar al Coronel jefe de la zona 16 la verdadera situación del mozo Melquiades Llorente Sanz, número 2 del cupo de Pedrezuola y reemplazo de 1898 es la siguiente, según se comprueba por los antecedentes que obran en el Negociado:

Reemplazo de 1898.—Talla: 1'523 milímetros.

Reemplazo de 1899.—Talla: 1'535 milímetros.

Reemplazo de 1900.—Talla: 1'540 milímetros.

Reemplazo de 1901.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 mm.

Subsanar el error padecido al consignar en las actas de 28 de Noviembre de 1900 y 22 de Enero del año actual que el Vocal D. Joaquín Chaparría asistió á dichas sesiones, siendo así que el Vocal que concurrió fué D. Tiberio López González.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de la Latina, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mozos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente accidental, Félix del Castillo.—El Secretario, C. Pozzi.

241.—656.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la enajenación del solar núm. 11, con fachada á la calle de Sagasta, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, bajo el tipo de 87.367'45 pesetas, á que ascienden los 602'95 metros cuadrados que dicho solar comprende á razón de 144'90 pesetas cada uno y con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 19 y 25 de Abril de 1900 respectivamente, modificadas la 2.ª, 3.ª y 7.ª de dichas condiciones en el sentido que en el presente anuncio se determina.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 4.368'35 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 12 de Agosto de 1901, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de once á trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1901.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, F. Moreno López.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número 11 de los procedentes del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días 19 y 25 de Abril de 1900 respectivamente, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con

estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de... (tanto por ciento en letra) en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

252.—37.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para la instalación del alumbrado eléctrico en el Mercado de los Mostenses, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 5 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 7 de Junio anterior y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de once á trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 13 de Agosto próximo, á las once, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1901.—P. O. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, F. Moreno López.

252.—36.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

D. José María Garay Rowart, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, los mozos Antonio Cavida Sanjurjo, hijo de Manuel y de Isidora, y Luis Trápaga Rodríguez, hijo de Clemente y Matilde, se les ha instruido el oportuno expediente según lo prevenido en los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento, y la Comisión mixta de esta provincia, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó declararles prófugos, ordenando su busca y captura.

Por tal motivo se les cita con el presente para que comparezcan ante mí, rogando á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de los referidos mozos, poniéndolos á disposición de esta Tenencia de Alcaldía con las seguridades convenientes para presentarlos á la Comisión mixta.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Teniente de Alcalde, J. Garay Rowart.

250.—988.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Propiedades

En el expediente que se instruye sobre inscripción en el Registro de la Propiedad y venta de la casa núm. 12 de la plaza del Olmo del pueblo de Santos de la Humosa, adjudicada al Estado por débitos de contribuciones, se ha acordado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se verifique la mencionada inscripción, poniéndolo previamente en conocimiento del dueño de la referida finca á los efectos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1897.

Y apareciendo con el carácter de dueños D. José Vicente Alvarez, ó D. Martín Caballero, si es que no llegó á consumarse la venta que éste hizo al primero del citado inmueble, é ignorándose el domicilio de ambos, se publica el presente en este periódico oficial, á tenor de lo dispuesto en el susodicho artículo, para que en el término de ocho días puedan dichos señores, ó al que de ellos corresponda, ejercitar su derecho.

Madrid 8 de Julio de 1901.—Arturo Valgañón.

252.—56.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental Año de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 9 de Julio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

252.—57.

En los días 12, 13 y 15 del corriente mes y horas de diez á doce de la mañana, se podrá verificar el pago anticipado en la Depositaria-pagadora de esta provincia de la contribución territorial, industrial y carruajes de lujo del tercer trimestre del año de 1901.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los señores contribuyentes que tienen solicitada la anticipación.

Madrid 9 de Julio de 1901.—El Tesorero, Emilio Gutiérrez Gamero.

252.—57.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número ciento dos.—En la villa y corte de Madrid á 21 de Junio de 1901. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de la Audiencia de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, doña Clara Puyol Zamora, pensionista, vecina de Madrid, representada por el Procurador don Pedro Manget y defendida por el Letrado D. Emilio Ortiz, y de otra, como de mandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Francisco Carava América, propietario, de la misma vecindad, y de D. Julián Cabello y Ruano, cuya profesión y vecindad no constan, sobre tercería de mejor derecho á las rentas de una casa.

Fallamos: Que debemos confirmar y firmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se declaró que D. Francisco Carava y América tenía preferente derecho con relación á doña Clara Puyol y Zamora á percibir las rentas de la casa número 5 de la calle de Gutenberg, que fueron embargadas en los autos ejecutivos seguidos por el primero contra don Julián Cabello y Ruano, absorbió á ambos de la demanda de tercería de mejor derecho á dichas rentas que contra ellos había interpuesto la doña Clara Puyol, y no hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario Oficial de Avisos* de Madrid por la rebeldía de don Francisco Carava América y D. Julián Cabello y Ruano, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Ildefonso López Aranda.—Federico Monsalve.—Ramón Barroeta.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente don Ildefonso López Aranda en Madrid á 21 de Junio de 1901.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 27 de Junio de 1901.—Luis González de la Quintana.

251.—26.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por estufa de metálico á María Ortiz, se cita á Felipe Sánchez Viórtide, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Antonio de Aguilar.

251.—23.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eterio Fernández Chumillas, de veinte años, hijo de Fabián y de Irene, soltero, fotógrafo, natural de Albacete, vecino de esta corte, que habitó en la calle de la Manzana, número 11, piso principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Faceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la Prisión Celular.

Madrid 2 de Julio de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

251.—21.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de carbón, se cita á Zollo Sánchez Barragán y á su hija, procesada en la causa, María Sánchez González, que han vivido en la calle de San José en el puente de Vallecas, y cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles saber lo ordenado por la Superioridad en la sentencia; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Julio de 1901.—V.º B.º—Sanchez Vilchez.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

252.—45.

CHINCHON

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de 22 de Junio último se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de tasación, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 26 del actual y hora de las once de la mañana, los siguientes bienes, sitos en término de Valdaracete, embargados al procesado Clemente Huéives Hurtado en causa por injurias:

Una tierra en el sitio de Valdenavero, de caber cuatro fanegas: linda Saliente Cerros, Mediodía, Poniente y Norte Cerro; tasada en 40 pesetas.

Otra en el sitio de Fuentesauco, de caber cuatro fanegas en dos pedazos: linda Saliente camino de Villarejo á Estremera, Mediodía Cerros, Poniente camino del Cerro y Norte Gregorio Muñoz; tasada en 44 pesetas.

Otra en el sitio de la Cruz de Carmona, de caber dos fanegas: linda Saliente Manuel Cuesta, Mediodía herederos de Nicasio Martínez, Poniente camino y Norte Manuel Navarro; tasada en 100 pesetas.

Otra en el sitio del camino de Carabafia, de caber una fanega: linda Saliente camino, Mediodía Jerónimo García Porrero, Poniente Caz y Norte Nicolás García Porrero; tasada en 75 pesetas.

Advertencias

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

2.º Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.º Que no existen títulos de propiedad.

Dado en Chinchón á 1.º de Julio de 1901.—José Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas.

251.—31.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Benito Abad García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

248—918

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Moraleja Galindo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

248.—928.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eusebio García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

248.—916.